

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 225 -2015-GRJ/GGR

Huancayo, 15 SEP 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Legal Nº 809-2015-GRJ/ORAJ de fecha 15 de Setiembre del 2015; el Reporte Nº 423-2015-GRJ-GRI de fecha 07 de Setiembre del 2015; la Carta Nº 063-2015/RHGA 07 de Setiembre del 2015; el Informe Nº 076-2015-GRJ-SGSLO/IO-V.YACUS-ADPC de fecha 31 de Agosto del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 26 de Agosto del 2015, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 11, presentado por el señor **JORGE ENRIQUE SILVA D.** en calidad de Representante Legal del Banco de Crédito, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la Carretera Valle Yacus: Tramo I (Jauja – Huertas – Molinos – Julcán- Masma – Ataura), Tramo II (Molinos – Barrio Centro Progreso) y Tramo III (Masma – Huamali – Masma Chicche), Provincia de Jauja – Región Junín"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Banco de Crédito del Perú, suscribieron el "Convenio de Cooperación Suscrita al Amparo de la Ley Nº 29230 y Reglamento Aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2012-EF, que Regula la Modalidad de Obras Por Impuesto", de fecha 27 de Marzo de 2013 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Valle Yacus: Tramo I (Jauja – Huertas – Molinos – Julcan- Masma – Ataura), Tramo II (Molinos – Barrio Centro Progreso y Tramo III (Masma – Huamali – Masma Chicche), Provincia de Jauja – Región Junín", por el costo total de S/. 29'431,157.63 (Veinte y nueve millones Cuatrocientos treinta y uno mil Ciento cincuenta y siete con 63/100 Nuevos Soles), por la modalidad de Convenio, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante la Carta S/N. con fecha de recepción 26 de Agosto del 2015, el señor Jorge Enrique Silva D. en su condición de Gerente de Relaciones con Gobierno, representante legal del Banco de Crédito, responsable de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Valle Yacus: Tramo I (Jauja – Huertas – Molinos – Julcan - Masma – Ataura), Tramo II (Molinos – Barrio Centro Progreso y Tramo III (Masma – Huamali – Masma Chicche), Provincia de Jauja – Región Junín", efectúa el sustento de la ampliación de plazo Nº 11, mencionando que por falta de cobertura de los CIPRL. Se solicita esta ampliación a fin de que el Gobierno Regional Junín regularice ante el Ministerio de Economía y Finanzas la cobertura total de la Obra que a la fecha es de S/. 33'727,915.10 Nuevos Soles y

DOC 1201292

EXP 0823353



GERENCIA GENERAL REGIONAL



¡DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

que según el Informe N° 064-2015-GRJ-SGSLO/IO-V.YACUS-ADPC, del Inspector de la Obra, el monto total por coberturar para los CIPRL es de S/. 39'279,183.10 Nuevos Soles;

Que, mediante Informe N° 076-2015-GRJ-SGSLO/IO-V.YACUS-ADPC, de fecha de recepción por la Entidad 02 de Setiembre de 2015; El Inspector de Obra Ing. Arturo Daniel del Pozo Castro, emite pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 11; en el cual da a conocer lo siguiente:



"De lo planteado por el Banco de Crédito del Perú, en su solicitud de ampliación de plazo N° 11, realiza el análisis de la causal por falta de cobertura para el CPRL, (...) Concluyendo que la ampliación de plazo N° 11 solicitado por el Banco de Crédito del Perú es IMPROCEDENTE."

Que, mediante Reporte N° 2938-2015-GRI/SGSLO, de fecha 07 de Setiembre del 2015 el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informa al Gerente Regional de Infraestructura: que habiendo efectuado la revisión del expediente de ampliación de plazo N° 11 de la obra "Mejoramiento de la Carretera Valle Yacus: Tramo I (Jauja – Huertas – Molinos – Julcan- Masma – Ataura), Tramo II (Molinos – Barrio Centro Progreso y Tramo III (Masma – Huamali – Masma Chicche), Provincia de Jauja – Región Junín", concluye que debe ser declarado IMPROCEDENTE;

Que, mediante Informe N° 076-2015-GRJ-SGSLO/IO-V.YACUS-ADPC, de fecha de recepción por la Entidad 02 de Setiembre de 2015; El Inspector de Obra, Ing. Arturo Daniel del Pozo Castro, emite pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 11; en el cual da a conocer lo siguiente:

- De lo analizado tanto en fundamento de hecho y de derecho, la inspección de obra declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 11, por 60 Días calendario, solicitados por el Banco de Crédito del Perú.*
- Así mismo en el análisis que hace el Inspector de Obra, indica que la residencia de obra presenta como causal para la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 (...). "(...) por falta de cobertura de los CIPRL. Se solicita esta ampliación a fin de que el Gobierno Regional Junín regularice ante el Ministerio de Economía y Finanzas la cobertura total de la Obra que a la fecha es de S/. 33'727,915.10 Nuevos Soles y que según el Informe N° 064-2015-GRJ-SGSLO/IO-V.YACUS-ADPC, del Inspector de la Obra, el monto total por cobertura para los CIPRL es de S/. 39'279,183.10 Nuevos Soles (...)", el cual no modifica la ruta crítica de la Obra ya que se encuentra en la etapa de culminación.*
- La solicitud de ampliación de plazo N° 11, requerido por el Banco de crédito del Perú; no se sujeta a los lineamientos que establece el Art. 201 del RLCE en el cual precisa "(...) el contratista o su representante legal solicitará,*



cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...).", de acuerdo a la programación presentada por el contratista se puede observar en la programación PERT-CPM presentada, no existe enlace en algunas partidas y concordancia entre ellas, en las partidas tratamiento superficial y emulsión asfáltica partidas que se encuentran como causal de la ampliación, se encuentran libres de enlace no representando tareas críticas las cuales no son causal de ampliación.

- El contratista no registro la causal de la ampliación de plazo en el cuaderno de obra siendo esta requisito de acuerdo el Art. 201 del RLCE donde menciona "...". Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo (...)", el cual no presenta el contratista.
- Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 208-2015-GRJ/GGR, de fecha de aprobación 26 de Agosto del 2015, concede la ampliación de plazo N° 09, por 16 días calendarios solicitada por el Banco de Crédito del Perú fijando como fecha de término contractual el día 31 de Agosto del 2015, no existiendo prorroga alguna.
- Teniendo en consideración la opinión desfavorable del Inspector de Obra y expediente adjunto, se recomienda efectuar el trámite declarando IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, por 60 días calendarios, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Valle Yacus Tramo I: (Jauja – Huertas – Molinos – Julcan – Masma – Ataura), Tramo II: (Molinos – Barrio Centro – Progreso), Tramo III: (Masma Chicche, Provincia de Jauja Región Junín", en consecuencia se mantiene vigente la fecha de culminación de obra el 31 de Agosto del 2015, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 208-2015-GRJ/GGR; solicitado por el Banco de Crédito del Perú.

(...);

Que, sobre el particular la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del Artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el Artículo 200°, establece:



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.

Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el Artículo 201°, dispone:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo".

Que, en virtud de los artículos citados, el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual; en el presente caso el contratista presente como causal la falta de cobertura de los CIPRL. Se solicita esta ampliación a fin de que el Gobierno Regional Junín regularice ante el Ministerio de Economía y Finanzas la cobertura total de la Obra que a la fecha es de S/. 33'727,915.10 Nuevos Soles y que según el Informe N° 064-2015-GRJ-SGSLO/IO-V.YACUS-ADPC, del Inspector de la Obra, el monto total por cobertura para los CIPRL es de S/. 39'279,183.10 Nuevos Soles (...)", el cual no modifica la ruta crítica de la Obra ya que se encuentra en la etapa de culminación;

Que, como es verse, el contratista al momento de realizar su solicitud de ampliación de plazo, no la enmarca dentro de las causales señaladas en el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que como ya la señalamos anteriormente, ninguna está referida a la causal invocada por el

contratista; por lo que su petición de ampliación de plazo se configura como insubsistente legal, por lo que deberá ser declarado IMPROCEDENTE;

Que, además, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo 201° del RLCE, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo; este hecho señalada en el RLCE no se cumplió, ya que como se puede observar, el contratista no adjunta copias del cuaderno de obras que demuestre dicho requisito, configurándose como insubsistencia objetiva; sin este hecho invocado el contratista o su representante legal no puede solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector de Obras, por consiguiente resulta IMPROCEDENTE;

Por consiguiente, estando al sustento técnico expuesto por el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y habiéndose incumplido (el contratista) con los presupuestos legales previstos por los artículos en el presente Informe Legal, debe denegarse la Ampliación de Plazo N° 11, solicitado por el señor Allen Concha H., para la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Valle Yacus: Tramo I (Jauja – Huertas – Molinos – Julcán- Masma – Ataura), Tramo II (Molinos – Barrio Centro Progreso) y Tramo III (Masma – Huamali – Masma Chicche), Provincia de Jauja – Región Junín";

Que, estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando con las visaciones del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, del Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2015-GRJ/PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNIN/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, presentado por el señor **JORGE ENRIQUE SILVA D.** en calidad de Representante Legal del Banco de Crédito, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Valle Yacus: Tramo I (Jauja – Huertas – Molinos – Julcán- Masma – Ataura), Tramo II (Molinos – Barrio Centro Progreso) y Tramo III (Masma – Huamali – Masma Chicche), Provincia de Jauja – Región Junín", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR una copia de la presente Resolución al Representante Legal del Banco de Crédito, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 15 SEP 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

